

Señora
JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicado No.: 2020-122
Demandante: FERRO S.A.S.
Demandada: TUSCANY SOUTH AMERICA LTD SUCURSAL COLOMBIA

Actuación: Contestación de la demanda / Excepciones de mérito

Respetada señora Juez,

ALEJANDRA REINEL PULIDO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.732.157 de Bogotá, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 209.379 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderada general de **TUSCANY SOUTH AMERICA LTD SUCURSAL COLOMBIA (en adelante "TUSCANY")**, como lo demuestra el poder que obra en el expediente; por medio del presente escrito acudo al Despacho a su digno cargo con el fin de presentar escrito de excepciones de mérito contra la demanda presentada por FERRO S.A.S.

I. MANIFESTACIÓN PRELIMINAR

En atención a que mi representada a la fecha ha interpuesto recurso de reposición contra el mandamiento de pago y mediante el presente escrito radica ante el Despacho contestación de la demanda/excepciones de mérito; aunado al hecho que la obligación reclamada por la demandante ya ha sido pagada por mi representada, TUSCANY renuncia a términos respecto de los documentos presentados a la fecha, tanto en lo referente al recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, como en el caso del presente documento.

II. OPORTUNIDAD

El artículo 442 del CGP, concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, para presentar excepciones de mérito.

Como quiera que el auto que libró mandamiento de pago se notificó a mi representada mediante auto que la tuvo por notificada por conducta concluyente proferido el día 4 de noviembre de 2020, notificado a su vez a Tuscany mediante correo electrónico recibido el día 9 de noviembre de 2020, mediante el cual el Despacho envió a mi representada el expediente digital correspondiente al proceso que nos ocupa, en el que se indica:

"Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en razón a lo solicitado por el aquí apoderado en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo areaprocesal@sfa.com.co Tenga en cuenta el apoderado que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda."

Este documento se presenta de manera oportuna.

III. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi representada manifiesta al Despacho que se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y solicita respetuosamente ordenar no seguir adelante con la ejecución contra TUSCANY, en atención a que la obligación cuya ejecución se solicita fue pagada en su totalidad incluso antes que se admitiera la demanda que nos ocupa.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1: No es un hecho de mi representada por lo que no le consta lo manifestado.

Sin perjuicio de lo anterior, nos atenemos al texto íntegro del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante en relación con el objeto social que allí se señale.

Al hecho 2: NO ES CIERTO. Tal y como consta en los comprobantes de consignación que se aportan con el presente escrito, los trabajos a que hace referencia la demandante ya fueron pagados en su totalidad por TUSCANY, situación de la que fue informada su apoderada.

Al hecho 3: ES CIERTO.

Al hecho 4: ES CIERTO.

Sin perjuicio de lo anterior, nos atenemos al tenor literal de la misma.

Al hecho 5: ES CIERTO.

Al hecho 6: ES CIERTO.

Al hecho 7: ES CIERTO.

Al hecho 8: ES CIERTO.

Al hecho 9: ES CIERTO. Llamamos la atención del Despacho frente al hecho que la aceptación de las facturas por parte de mi representada no fue expresa, situación que confirma que los documentos cuya ejecución se pretende no pueden ser tenidos como títulos valores, en los términos que lo dispone el numeral segundo del artículo 774 del Código de Comercio colombiano.

Al hecho 10: NO ES CIERTO. Tal y como consta en los comprobantes de consignación que se aportan con el presente escrito, los trabajos a que hace referencia la demandante ya fueron pagados en su totalidad por TUSCANY, situación de la que fue informada su apoderada.

Al hecho 11: NO ES CIERTO. Los documentos cuya ejecución se pretende no pueden ser tenidos como títulos valores, en los términos que lo dispone el numeral segundo del artículo 774 del Código de Comercio colombiano.

Al hecho 12: NO ES CIERTO. Los documentos cuya ejecución se pretende no pueden ser tenidos como títulos valores, en los términos que lo dispone el numeral segundo del artículo 774 del Código de Comercio colombiano.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Me permito presentar a continuación las siguientes excepciones de mérito contra el mandamiento de pago:

1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Amablemente informamos al Despacho que a la fecha y desde el día 6 de marzo de 2020 TUSCANY pagó la totalidad del capital adeudado a FERRO S.A.S. (en adelante "FERRO"), al que se refieren los documentos cuya ejecución se pretende.

Al respecto llamamos la atención frente al hecho que las sumas reclamadas incluso fueron pagadas a la demandante con anterioridad a que la demanda que nos ocupa fuera admitida por el Despacho.

Estamos aportando en documento anexo al presente escrito el soporte de pago correspondiente a los pagos mencionados, realizado en la fecha y por el valor indicado, con el propósito que obre dentro del proceso como medio de prueba documental.

En consecuencia, se configura así la excepción perentoria de fondo por pago, la cual estoy invocando para que se sirva usted decretarla.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

En razón al pago que ya se ha puesto en conocimiento tanto del Despacho como de la demandante, llamamos la atención del señor Juez frente al hecho que las obligaciones contenidas en los documentos cuya ejecución se pretende ya fueron pagadas y por tanto el presente proceso no se encuentra llamado a prosperar, por lo que deberán revocarse los Autos mediante los cuales el Despacho libró mandamiento de pago y mediante el cual se decretaron medidas cautelares y en consecuencia, deberá declararse la terminación del proceso.

VI. PETICIONES

Teniendo en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho contenidas en este pronunciamiento sobre la demanda y los elementos probatorios aportados, se solicita a la señora Juez se sirva:

1. Declarar probada la excepción por pago
2. Revocar el Auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, en atención a que los documentos cuya ejecución se pretende no pueden ser tenidos como títulos valores.
3. Revocar el Auto mediante el cual se decretaron medidas cautelares, en razón a que las obligaciones en las cuales se fundamenta la medida se encuentran cumplidas.

VII. PRUEBAS

Se solicita al Despacho tener como pruebas los siguientes documentos que se aportan con el presente escrito:

1. Poder debidamente conferido para actuar que obra dentro del expediente
2. Certificado de existencia y representación legal de Tuscany que obra dentro del expediente.
3. Constancias de pago de las obligaciones contenidas en los documentos cuya ejecución se pretende dentro del proceso, que se adjunta al presente documento.

VIII. ANEXOS

Anexo a la presente demanda la constancia relacionada en el numeral tercero del acápite de las pruebas, en atención que los demás documentos ya obran dentro del expediente.

Respetuosamente,



ALEJANDRA C. REINEL PULIDO
C.C. No.: 1.020.732.157 de Bogotá
T.P. No.: 209.379 del C.S. de la J.



CERTIFICA:

Que se realizaron la(s) siguiente(s) transferencia(s) por solicitud del cliente TUSCANY SOUTH AMERICA LTD SUC COL identificado con NIT 900.279.810 a través del Portal Transaccional de Credicorp Capital:

Cuenta Dispensora

900279810 - 2 - TUSCANY SOUTH AMERICA LTD SUC COL

Fecha de Procesamiento	Documento	Nombre Beneficiario	Banco	Tipo	Cuenta	Monto	Estado	Concepto
06/03/2020	800234792	FERRO SAS	BANCO DE BOGOTA	CTE	639001304	154.800.000,00		

VICIILCADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Autorregulado AMV

Las transacciones están sujetas a verificación, así que el abono exitoso dependerá de la validación y aprobación del banco destino.

La presente se expide a los 6 día(s) del mes de Marzo de 2020.

Cordialmente

Servicio al Cliente
servicioalcliente@credicorpcapital.com